

Nº PUNTO	X	Y
29	477756,790	4126615,640
30	477744,090	4126699,770
31	477756,790	4126823,600
32	477774,250	4126872,810
33	477802,820	4126964,890
34	477810,760	4127223,650
35	477817,110	4127337,950
36	477820,290	4127469,710
37	477836,160	4127603,060
38	477852,040	4127739,590
39	477859,970	4127860,240
40	477871,090	4127990,410
41	477883,790	4128117,410
42	477896,490	4128258,700

## CORDEL DEL CERRO DE LAS PALOMAS

Nº PUNTO	X	Y
1	477045,980	4129880,730
2	476888,820	4129872,800
3	476811,030	4129952,170
4	476745,940	4130028,370
5	476722,130	4130055,360
6	476695,140	4130144,260
7	476690,360	4130195,060
8	476644,980	4130285,550
9	476652,280	4130306,180
10	476646,270	4130400,520
11	476623,410	4130496,440
12	476596,090	4130599,040
13	476557,610	4130740,680
14	476535,300	4130818,190
15	476509,090	4130911,320

*RESOLUCION de 17 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda del Palmitero, en un tramo único, incluyendo el descansadero que rodea al abrevadero del Pozo del Salado, en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla.*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Palmitero», en un tramo único, sita en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964, con una anchura legal de 20,89 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 4.500 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por el Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 22 de julio de 1996, se acordó el inicio del procedimiento

administrativo de Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla.

Con fecha 1 de febrero de 2000, se acordó, por el Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, una ampliación del plazo establecido para resolver el Deslinde objeto de la presente, por un período de tiempo de nueve meses.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 19 de noviembre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 26 de noviembre de 1999.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 22 de febrero de 2000.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Palmitero», fue clasificada por Orden Ministerial de 5 de febrero de 1964, siendo esta clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla

con fecha 19 de enero de 2000, el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 22 de febrero de 2000,

**RESUELVO**

Aprobar el deslinde de la Vía Pecuaría «Vereda del Palmitero», en un tramo único, desde su comienzo en la «Cañada Real de Cañete» hasta su final en la «Vereda de San Lucas», sita en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: Le corresponde una anchura legal de veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros. Tiene un recorrido aproximado dentro de este término de cuatro kilómetros y medio, y su dirección es de Oeste a Este.

Nace en la Cañada Real de Cañete, cruza el camino de Madueñas y sigue entre tierras calmas de la Casilla Abad cruzando el Arroyo de Los Vázquez y continuando entre olivares de los mismos pagos. Continúa lindando por la izquierda, con los mismos parajes, y por la derecha, con olivares y tierras calmas del paraje de la Dehesilla. Pasa la vereda que nos ocupa, a discurrir por un albinazo y, lindando por la derecha, con olivares de la Casilla Abad, y, por la izquierda, con olivares y pinares de la Herriza de los Vázquez.

La vía pecuaría que se describe está en la actualidad, totalmente intrusada desde su comienzo hasta cubrir un recorrido aproximado de unos 500 metros. Asimismo, se encuentra también intrusada en su totalidad, desde que cruza la carretera de Martín de la Jara hasta que llega a tomar la carretera de entrada al Cortijo de San Lucas como eje.

Cruza la Cañada Real de Ecija a Teba y linda, por la izquierda, con olivares de Coracho y, por la derecha, con oli-

vares del Palmitero. Por la izquierda, y una vez que termina la propiedad de José Díaz Sánchez, la vereda se vuelca totalmente al lado izquierdo, coincidiendo su margen derecho con el margen también derecho del camino de tránsito existente en la actualidad, pasando primero por una parcela de olivar y continuando después entre tierras calmas de Los Llanos de San Lucas y continuando así hasta que llega a la Carretera de Osuna a Martín de la Jara.

Cruza la carretera y sigue entre tierras calmas de Los Llanos de San Lucas durante un largo trayecto hasta que llega a la carretera de entrada al Cortijo del mismo nombre a la altura del Puente del Arroyo del Salado. Toma dicha carretera como eje cruzando el Camino del Ciprés, que por la izquierda es Vereda del Salado y continúa entre olivares de San Lucas por ambos lados hasta que, por la izquierda, coincide el margen izquierdo de la Vereda con el margen derecho del Descansadero existente. Sigue así hasta que la carretera se desvía a la izquierda y la vereda sigue lindando por la derecha con olivares de San Lucas y, por la izquierda, con tierras calmas de los mismos parajes, dejando a éste mismo lado el Cortijo de San Lucas, hasta llegar a la Vereda de San Lucas donde termina.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL PALMITERO», EN UN TRAMO UNICO, INCLUYENDO EL DESCANSADERO QUE RODEA AL ABREVADERO DEL POZO DEL SALADO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OSUNA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

**REGISTRO DE COORDENADAS (UTM)  
COORDENADAS DE LAS LINEAS**

PUNTO	X	Y
0	314929,317	4120080,441
1	314956,730	4120071,965
2	315027,333	4120049,277
3	315214,246	4120030,505
4	315341,997	4120028,002
5	315438,799	4120037,343
6	315496,836	4120026,579
7	315550,241	4119996,253
8	315605,958	4120004,863
9	315646,907	4120027,841
10	315821,224	4120062,323
11	315851,144	4120073,523
12	315836,632	4120220,932
13	315917,361	4120219,098
14	315962,142	4120234,442
15	316012,710	4120260,808
16	316041,250	4120280,079
17	316046,443	4120416,333
18	316064,886	4120517,944

PUNTO	X	Y
19	316167,233	4120669,094
20	316207,970	4120726,692
21	316316,861	4120851,054
22	316420,478	4120982,845
23	316489,955	4121078,171
24	316575,719	4121170,113
25	316636,417	4121456,865
26	316651,008	4121486,690
27	316680,796	4121501,698
28	317004,286	4121437,398
29	317526,139	4121421,376
30	317576,153	4121394,035
31	317604,257	4121381,701
32	317629,153	4121379,831
33	317643,854	4121374,886
34	317675,295	4121389,552
35	317696,123	4121399,565
36	317761,103	4121433,166
37	317876,416	4121516,716
38	317957,942	4121544,649
39	317998,395	4121537,581
40	318046,262	4121521,220

PUNTO	X	Y
41	318143,334	4121500,093
42	318230,343	4121471,292
43	318276,498	4121463,753
44	318388,494	4121462,771
0'	314921,767	4120060,963
1'	314943,998	4120054,123
2'	315022,735	4120028,831
3'	315212,998	4120009,652
4'	315342,819	4120007,128
5'	315437,927	4120016,471
6'	315489,642	4120006,966
7'	315546,418	4119975,715
8'	315612,831	4119985,136
9'	315654,165	4120008,253
10'	315826,952	4120042,234
11'	315863,937	4120056,006
12'	315852,150	4120199,684
13'	315920,559	4120198,455
14'	315970,380	4120215,245
15'	316023,402	4120242,861
16'	316059,418	4120269,768
17'	316067,208	4120414,050
18'	316084,321	4120510,283
19'	316184,396	4120657,185
20'	316224,380	4120713,764
21'	316332,935	4120837,712
22'	316437,308	4120970,470
23'	316506,006	4121064,801
24'	316594,253	4121160,474
25'	316656,278	4121450,391
26'	316666,082	4121472,228
27'	316683,644	4121481,003
28'	317001,613	4121416,679
29'	317520,655	4121401,219
30'	317566,834	4121375,339
31'	317599,282	4121361,412
32'	317624,961	4121359,366
33'	317644,896	4121354,022
34'	317684,126	4121370,620
35'	317705,718	4121381,009
36'	317772,114	4121415,414
37'	317886,109	4121498,431
38'	317959,414	4121524,032
39'	317992,957	4121517,411
40'	318040,416	4121501,102
41'	318137,828	4121479,941
42'	318225,358	4121451,006
43'	318274,718	4121442,939
44'	318370,317	4121442,039

COORDENADAS UTM DEL DESCANSADERO QUE RODEA  
AL ABREVADERO DEL POZO SALADO

PUNTO	X	Y
A	317864,053	4121508,219
A'	317590,225	4121453,542
B	317876,416	4121516,937
B'	317618,218	4121427,619

PUNTO	X	Y
C	317957,942	4121544,870
C'	317650,191	4121433,835
D	317998,395	4121537,581
D'	317667,033	4121423,126
E	318046,041	4121521,220
E'	317679,449	4121437,492
F	318050,371	4121529,684
F'	317698,976	4121450,865
G	318015,902	4121561,885
G'	317712,719	4121454,809
H	318004,496	4121566,754
H'	317744,722	4121455,981
I	317971,177	4121569,187
I'	317810,233	4121478,167
J	317956,098	4121564,522
J'	317859,584	4121507,283
K	317940,794	4121555,876
L	317919,703	4121549,713
LL	317866,196	4121542,652
M	317793,294	4121513,496
N	317748,455	4121502,399
Ñ	317722,213	4121502,380
O	317656,448	4121516,577
P	317638,992	4121527,205
Q	317611,621	4121551,171
R	317570,763	4121575,025
S	317536,178	4121613,784
T	317519,892	4121599,729
U	317521,084	4121594,103
V	317506,790	4121565,381
W	317513,681	4121540,906
X	317555,929	4121533,284
Y	317582,803	4121516,303
Z	317592,209	4121491,851

*RESOLUCION de 18 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Maracena, en la provincia de Granada.*

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Granada, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución, de fecha 12 de abril de 1999, del Viceconsejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía se acordó el inicio del presente procedimiento.

Segundo. La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, en la instrucción del Expediente de Clasificación curso Oficios a la Subdelegación del Gobierno de Granada y al Ayuntamiento de Maracena, comunicándoles el comienzo de las operaciones materiales de la Clasificación. Dichas operaciones fueron anunciadas mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Maracena, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de 29 de junio de 1999, así como notificaciones a los siguientes colectivos: Agencia de Extensión Agraria de Santa Fe, Amigos del Parque Nacional de Sierra Nevada, Los Verdes de Andalucía, Aso-